Tunja, 13 de octubre de 2026

Doctora:
LAURA VIVIANA RIAÑO BÁEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
ITBOY

ASUNTO: Respuesta a observaciones al proceso de Contratación **SA-SI-ITBOY-004-2026.**

En atención a la observación presentada el día 06 de octubre del presente año por **NSP DE COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 800055179-8, mediante su representante legal **Jairo León Acuña,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.443.436 de Bogotá, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Referencia interna:	SA-SI-ITBOY-004-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES CORRESPONDIENTES A LA PLACA ÚNICA NACIONAL
De:	NSP DE COLOMBIA SAS
Usuario:	JAIRO LEON
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(6/10/2026 1:04:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10049261
Tipo de mensaje:	Clarifications
Asunto:	Observaciones pre pliego

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones pre pliego.pdf	Observaciones pre pliego.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

NSP DE COLOMBIA S.A.S.

PLACAS VEHICULARES, NOMENCLATURA URBANA, ESPECIES VENALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SEÑALIZACION VIAL.

CONSTANTE INNOVACIÒN

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2026

Señores:
INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA
Atte. Ing. JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN
Subgerente Operativo – Instituto De Tránsito De Boyacá
Correo: suboperativa@itboy.gov.co

REF: Proceso de invitación pública de Selección abreviada subasta inversa SA-SI-ITBOY-004-2026

OBSERVACIÓN No. 1 – INADECUADA REFERENCIA DEL PROCESO DE MARINILLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO

Una vez revisado el estudio previo, evidenciamos que la Entidad toma como referencia para el análisis y estructuración del presente proceso el proceso adelantado por el Municipio de Marinilla, cuyo objeto corresponde a:

"SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES (PLACAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SERVICIO PÚBLICO, PARTICULAR Y MOTOCICLETAS) Y EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA LA PERSONIFICACIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE, TENIENDO EL LAMINADO REGLAMENTARIO Y EXIGIDO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TRÁMITES CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MARINILLA."

Al respecto, consideramos que dicha referencia no resulta comparable de manera objetiva con el proceso que actualmente adelanta la Entidad, toda vez que, aunque ambos procesos tienen relación con el suministro de especies venales, existe una diferencia sustancial en el alcance y composición de los objetos contractuales.

En efecto, el proceso de Marinilla comprende, además del suministro de placas, equipo tecnológico para impresión y personalización, así como diferentes especies venales y documentos, entre ellos tarjetas de operación, licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas para maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, entre otros.

Por el contrario, el proceso objeto de la presente observación tiene un alcance específico y exclusivo respecto del suministro de placas, sin incluir el suministro de los equipos tecnológicos, ni la totalidad de las especies venales contempladas en el proceso utilizado como referente.

Esta diferencia resulta relevante, pues la construcción del estudio previo y, particularmente, la determinación de condiciones de mercado, valores de referencia, requisitos habilitantes, experiencia exigida y demás condiciones económicas y técnicas del proceso debe partir de referentes que guarden correspondencia real y sustancial con el objeto que se pretende contratar.

No resulta metodológicamente adecuado utilizar como referente principal un proceso cuyo objeto incorpora bienes y componentes adicionales que no hacen parte del presente proceso, puesto que ello puede generar distorsiones en la caracterización del mercado y en las conclusiones obtenidas por la Entidad.

Adicionalmente, si el propósito del estudio de mercado es identificar los posibles oferentes y las condiciones reales de competencia, la muestra debe estar conformada, en lo posible, por procesos con objetos iguales o sustancialmente similares y dirigidos al mismo segmento de proveedores. No basta con que los procesos compartan de manera genérica la denominación de "especies venales", si en realidad su alcance, estructura, componentes y potenciales oferentes son diferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar y complementar el estudio previo y el estudio de mercado, utilizando como referentes procesos cuyo objeto contractual corresponda específicamente al suministro de placas para vehículos automotores y motocicletas, o que presenten un grado de similitud sustancialmente equivalente al objeto del presente proceso.

2. Ampliar la muestra de procesos analizados, incorporando procesos de otras entidades estatales cuyo objeto, alcance, cantidades y características técnicas sean comparables con el presente proceso.

3. Identificar dentro del análisis de mercado los oferentes que efectivamente participan en procesos cuyo objeto sea exclusivamente o principalmente el suministro de placas, evitando que la muestra se distorsione con proveedores cuya actividad contractual comprende equipos tecnológicos, licencias, tarjetas de operación u otras especies venales que no hacen parte del presente objeto.

4. Explicar de manera clara y verificable la metodología utilizada para seleccionar los procesos y oferentes tomados como referencia, indicando las razones por las cuales se considera que el proceso de Marinilla constituye un referente válido y comparable frente al objeto específico del presente proceso.

Lo anterior resulta fundamental para garantizar que las condiciones económicas, técnicas y habilitantes establecidas por la Entidad respondan a las condiciones reales del mercado aplicable al objeto que se pretende contratar, evitando que la utilización

de referentes con objetos contractuales sustancialmente diferentes pueda afectar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la adecuada estructuración del proceso.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad reconsidere la utilización del proceso de Marinilla como referente para este proceso o, en su defecto, justifique técnica y metodológicamente su pertinencia y complemente el análisis con una muestra representativa de procesos cuyo objeto sea igual o sustancialmente similar al aquí contratado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N.º 1: *INADECUADA REFERENCIA DEL PROCESO DE MARINILLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO.*

En atención a la observación presentada por el interesado, se examinó el proceso SI-03-2025[1], cuyo objeto es el *suministro de especies venales (placas para vehículos automotores de servicio público, particular y motocicletas) y equipo tecnológico para el servicio de impresión para la personificación de tarjetas de operación, licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas para maquinaria agrícola, remolque y semirremolque, teniendo el laminado reglamentario y exigido, para la realización de los diferentes trámites*, y el contrato N.º 220ST2025[2], suscrito el día 18 de marzo de 2025 entre el Municipio de Marinilla y Servicios Integrales ID System S.A.S. con NIT 811.015.441-2 por un valor de doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y cinco mil pesos ($272.155.000), IVA incluido y un plazo de nueve meses y medio o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

Al revisar el contrato en mención, se evidencia que en la página 2 se encuentra una tabla de precios en la cual se identifican y discriminan de manera expresa cuatro categorías de placas vehiculares, con sus respectivos valores unitarios, incluido el IVA. Lo anterior permite establecer que, aunque el objeto contractual comprende el suministro de otros bienes y servicios, las placas vehiculares constituyen un componente claramente identificable y cuantificable dentro del contrato, lo que permite utilizar sus precios como referencia para el análisis del sector del presente proceso de contratación.

ITEM	Descripción	Precio unitario	IVA	Precio con IVA
1	Licencia de conducción	$ 15.913	$ 3.023	$ 18.936
2	Licencia de tránsito	$ 15.029	$ 2.855	$ 17.884
3	Registro maquinaria agricola	$ 8.840	$ 1.680	$ 10.520
4	Tarjeta remolque y semirremolque	$ 8.840	$ 1.680	$ 10.520
5	Placa servicio Publico	$ 23.869	$ 4.535	$ 28.404
6	Placa servicio particular	$ 23.869	$ 4.535	$ 28.404
7	Placa molocicleta	$ 10.608	$ 2.016	$ 12.624
8	Placa remolque y semirremolque	$ 8.840	$ 1.680	$ 10.520
	TOTAL	$ 115.808	$ 22.003	$ 137.811

[1] https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7706872&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
[2] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Adicionalmente, se evidencia que en la página 3 del contrato se establecen obligaciones específicas relacionadas con las características y especificaciones técnicas de las placas vehiculares, las condiciones de suministro y entrega, la utilización de material reflectivo y el cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos. Estos elementos permiten establecer que el suministro de placas no constituye una actividad accesoria o incidental dentro del contrato, sino una prestación expresamente definida, con condiciones técnicas y económicas propias, susceptibles de identificación y verificación independiente. Por consiguiente, su inclusión como antecedente en el análisis del sector resulta pertinente, siempre que la comparación se circunscriba a los componentes relacionados con las placas vehiculares y se tengan en cuenta sus características técnicas, cantidades y condiciones de ejecución, garantizando así la objetividad y razonabilidad de la información utilizada como referencia.

De igual manera, el estudio previo no utiliza exclusivamente el proceso de Marinilla; relaciona también los procesos SI-DTB-002-2026 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga[3] y AI-SASI-2567-2023 del Municipio de Ibagué[4], cuyos objetos se refieren directamente a placas. Por tanto, Marinilla es una referencia complementaria dentro de un conjunto de antecedentes y no la única base contractual de estructuración.

Los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 sustentan la planeación, economía y responsabilidad de la actuación contractual. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige conocer el sector relativo al objeto de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos. Esta exigencia no impone que cada antecedente de demanda tenga un objeto contractual idéntico. Por lo tanto, como se explicó en líneas anteriores, no existe falta de planeación y análisis del sector.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena definirlos atendiendo al riesgo, valor, análisis sectorial y conocimiento de los posibles oferentes. Por tanto, no existe fundamento para descalificar automáticamente un antecedente por incluir bienes adicionales cuando sus componentes pertinentes pueden aislarse objetivamente.

Los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva impiden establecer barreras injustificadas, pero no prohíben emplear referencias de contratación con objetos compuestos. Lo determinante es que la entidad no traslade al proceso de placas exigencias propias de licencias, impresoras u otros servicios ajenos a su necesidad y que utilice criterios verificables, uniformes y relacionados con el objeto.

Por lo tanto, con fundamento en la revisión documental y en las disposiciones normativas citadas, la entidad NO ACEPTA la observación N.1, mediante la cual se solicita excluir del análisis del sector el antecedente contractual del Municipio de Marinilla. Lo anterior, teniendo en cuenta que se verificó que dicho contrato contempla expresamente el suministro de placas vehiculares, con ítems, precios unitarios diferenciados y obligaciones técnicas específicas, lo que permite identificar y analizar objetivamente este componente contractual. En consecuencia, el hecho de que el contrato incluya otros bienes y servicios

[3] https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10128986&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
[4] https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4895616&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

no constituye, por sí solo, una razón suficiente para descartarlo como referente, siempre que el análisis comparativo se limite a los componentes relacionados directamente con el objeto del presente proceso. Por consiguiente, se mantiene su inclusión como antecedente contractual pertinente dentro del estudio del sector, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. (Ley 80 de 1993, artículos 23, 24 y 25; Ley 1150 de 2007, artículo 5; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2).

OBSERVACIÓN No. 2 – INDICADORES FINANCIEROS

La Entidad, en la estructuración de los estudios y documentos previos del proceso de selección, debe realizar un análisis serio, suficiente y verificable de las condiciones reales del mercado, de manera que los requisitos financieros exigidos a los potenciales oferentes guarden una relación directa y proporcional con el objeto, alcance, valor y nivel de riesgo del contrato.

En este sentido, los indicadores financieros establecidos en el proceso deben ser determinados a partir de información objetiva y representativa del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes, teniendo en cuenta las características y comportamiento financiero de las empresas que efectivamente pueden prestar el servicio o ejecutar el objeto contractual.

La fijación de índices financieros excesivamente restrictivos, sin una adecuada justificación técnica y económica, puede limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes y afectar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad que deben orientar la contratación estatal.

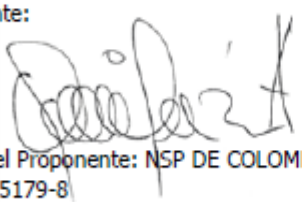
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que revise y, de ser necesario, ajuste los indicadores financieros establecidos en el proceso, acreditando dentro del estudio de mercado y los estudios previos las razones técnicas, económicas y financieras que sustentan cada uno de ellos.

De igual manera, solicitamos que la Entidad verifique que dichos indicadores correspondan efectivamente a la realidad financiera del mercado y al comportamiento de las empresas que constituyen el universo real de potenciales oferentes, evitando establecer condiciones que, sin encontrarse debidamente justificadas por las necesidades del contrato, terminen restringiendo la participación.

La finalidad de los requisitos financieros debe ser permitir a la Entidad identificar proponentes con una capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones contractuales y mitigar los riesgos asociados a la ejecución, no establecer barreras de entrada que reduzcan artificialmente el número de participantes.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad modifique los índices financieros antes de la apertura del proceso ya que los indicadores actualmente establecidos no reflejan la realidad del sector y restringen injustificadamente la participación, garantizando así condiciones efectivas de pluralidad de oferentes, competencia y selección objetiva.

Atentamente:



Nombre del Proponente: NSP DE COLOMBIA SAS
Nit: 800055179-8
Nombre del Representante Legal: JAIRO LEÓN ACUÑA
C.C. No 19.443.436 de Bogotá
Dirección: Calle 75 B No58-20
Teléfono: 3176547850
Ciudad: Bogotá

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.º 2 *INDICADORES FINANCIEROS:*

En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual manifiesta que los indicadores financieros establecidos restringen la concurrencia de oferentes, se precisa que dicha afirmación no se encuentra acompañada de la identificación de procesos de contratación que la sustenten, ni de un estudio financiero alternativo o una propuesta de indicadores debidamente fundamentada.

Al respecto, la entidad realizó un análisis serio, suficiente y verificable de las condiciones del mercado, con el propósito de establecer requisitos financieros acordes con la naturaleza y el valor del contrato, procurando que estos no resulten restrictivos ni afecten los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad que orientan la contratación estatal.

En este sentido, el estudio previo contempla un ejercicio de promedio basado en tres procesos de contratación comparables, correspondientes a Bucaramanga, Marinilla e Ibagué, a partir de los cuales se establecieron los siguientes indicadores: liquidez ≥ 1,22; endeudamiento ≤ 0,59; cobertura de intereses ≥ 1,87; rentabilidad del patrimonio ≥ 1,03 y rentabilidad del activo ≥ 0,68. Estos antecedentes constituyen un punto de partida objetivo para el análisis del sector y la determinación de las condiciones financieras exigidas en el presente proceso de contratación.

Asimismo, es importante precisar que los requisitos financieros y organizacionales no constituyen factores de asignación de puntaje, sino condiciones habilitantes orientadas a verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato y asumir los riesgos derivados de su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los indicadores establecidos se fundamentan en el análisis realizado por la entidad y que el interesado no aporta elementos técnicos o

financieros suficientes que justifiquen su modificación, la entidad NO ACEPTA la observación N. 2, manteniendo las condiciones financieras y organizacionales previstas en el estudio previo del proceso de contratación.

En consecuencia, una vez analizadas las observaciones presentadas por el interesado y revisados los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan la estructuración del proceso de contratación, la entidad NO ACEPTA las observaciones formuladas, por considerar que las condiciones establecidas se encuentran debidamente sustentadas y guardan relación con el objeto contractual. No obstante, con el propósito de precisar los requisitos habilitantes y garantizar una mayor correspondencia con el objeto del proceso, la entidad considera pertinente **AJUSTAR el numeral 6.1.2.2. Condiciones de Experiencia**, suprimiendo la expresión **"o especies venales"**, de manera que la experiencia exigida se relacione directamente con la fabricación, elaboración y/o suministro de Placa Única Nacional, manteniendo las demás condiciones inicialmente establecidas. Por lo anterior, el numeral **6.1.2.2. Condiciones de Experiencia** quedará redactado de la siguiente manera: *"Se evaluará a partir del Registro Único de Proponentes y de los documentos soporte de la experiencia del proponente. El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo seis (6) contratos registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo valor acumulado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV y cuyo objeto, alcance o actividades guarden relación directa con la fabricación, elaboración y/o suministro de Placa Única Nacional".*

Esta modificación se realiza como una medida de precisión y mejora de las condiciones del proceso, sin que implique la aceptación de las observaciones presentadas.

Atentamente,

JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN
Subgerente Operativo – ITBOY

Proyecto:
Leidi García Quintero
Contratista Subgerencia Operativa